



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS.

JUICIO ORAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: JOS-SP-01/2026.

DENUNCIANTE: C. FRANCISCO VENTURA CASTILLO.

DENUNCIADO: C. RAMÓN ANTONIO BALDENEBRO GARDUÑO.

ASUNTO: SE NOTIFICA AUTO.

**C. FRANCISCO VENTURA CASTILLO.
P R E S E N T E.-**

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. FRANCISCO VENTURA CASTILLO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL C. RAMÓN ANTONIO BALDENEBRO GARDUÑO, EN SU CALIDAD DE AGENTE FISCAL DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE INFRACCIONES ELECTORALES, CONSISTENTES EN “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, USO DE MENORES PARA ACTOS PROSELITISTAS, EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL SERVIDOR PÚBLICO, VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL”.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: CON FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS SE EMITIÓ AUTO EN EL EXPEDIENTE JOS-SP-01/2026, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN EL CUAL, A LA LETRA DICE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto el escrito de cuenta, signado por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, parte denunciante en el presente asunto, mediante el cual promueve incidente de nulidad de actuaciones respecto de la audiencia de alegatos celebrada en la fecha en que se actúa dentro del expediente JOS-SP-01/2026; se le tiene por presentado y realizando las manifestaciones que hace valer, mismas que, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen. En consecuencia, agréguese el escrito de mérito a los autos para que surta los efectos legales y procesales conducentes.

Atendiendo a la naturaleza incidental de la promoción, y con fundamento en el artículo 267 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 155 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria, fórmese Cuadernillo Incidental por cuerda separada para la debida tramitación del incidente planteado. Dicho cuadernillo deberá integrarse con copia certificada del presente auto, el original del escrito de cuenta y las documentales que, en su caso, se alleguen con motivo de su sustanciación.

*Asimismo, con base en el citado artículo 155, dese **vista** a la parte denunciada con copia certificada del escrito incidental, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, manifieste lo que a su derecho e interés convenga.*

Ahora bien, toda vez que el incidente planteado tiene por objeto dilucidar la procedencia de dejar o no sin efectos la audiencia de alegatos celebrada, resulta jurídicamente necesario resolver previamente dicha cuestión incidental antes de continuar con la resolución del presente juicio. Lo anterior, a fin de salvaguardar la regularidad del procedimiento, evitar la realización de actuaciones procesales que pudieran resultar innecesarias, contradictorias o incompatibles con lo que en su oportunidad se determine, y garantizar que ninguna de las partes vea afectado su derecho de defensa, audiencia, debido proceso o seguridad jurídica. En consecuencia, y sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre el fondo del incidente de nulidad promovido ni sobre los derechos sustantivos o procesales de las partes, se deja sin efectos, por el momento, la citación a la Audiencia de Juicio ordenada por el Pleno de este Tribunal, señalada para las diez horas del día dos de septiembre del año en curso, hasta en tanto se emita la determinación que conforme a derecho corresponda respecto del incidente planteado.

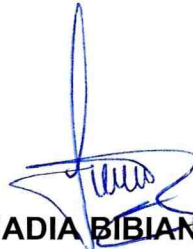
Proceda la Secretaria General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, aplicado en lo conducente, a revisar el escrito incidental, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el diverso artículo 327 del citado ordenamiento legal que resulten aplicables atendiendo a la naturaleza del planteamiento.

Por último, déjese copia certificada del escrito de cuenta para constancia.

Notifíquese en términos de Ley.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO Y EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, AURORA GUADALUPE GUTIÉRREZ RAMÍREZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.” “FIRMADO”

POR LO QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA AL **C. FRANCISCO VENTURA CASTILLO**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS, QUE CONTIENE INSERTO AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO; SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS PROMOVIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE **JOS-SP-01/2026** DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FOLIADAS, QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 EN CORRELACIÓN CON EL DIVERSO 304, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL. DOY FE.



LIC. NADIA BIBIANA LÓPEZ
ACTUARIA DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA



2026 AGO 28 PM 2:53

RECIBIDO
HERMOSILLO SONORA

EXPEDIENTE: JOS-SP-01/2026

**ASUNTO: SE PROMUEVE INCIDENTE DE NULIDAD DE LA
AUDIENCIA DE ALEGATOS.**

LIC. ALEJANDRA VELARDE FÉLIX

**MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA.**

P R E S E N T E.

FRANCISCO VENTURA CASTILLO, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho y con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del expediente citado al rubro, señalando como medio para oír y recibir toda clase de notificaciones el correo electrónico que obra en autos, ante ese H. Tribunal con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; así como en el artículo 5 de los Lineamientos para la Sustanciación en Sede Jurisdiccional del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de los Juicios Orales Sancionadores y

RECIBÍ EL SIGUIENTE ANEXO:

1. IMPRESIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE OFICIALATEESONORA@GMAIL.COM, PARA LIC. VENTURA CASTILLO@GMAIL.COM, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL.
2. CAPTURA DE PANTALLA DE LLAMADA SALIENTE, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL.
3. CAPTURA DE PANTALLA DE ZOOM, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL.

ANA DE LA REE
OFICIAL DE PARTES



Procedimientos Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, vengo a promover **INCIDENTE DE NULIDAD DE LA AUDIENCIA** de alegatos celebrada el día 28 de agosto de 2026, en razón de la imposibilidad material que me impidió comparecer a la misma, lo que hago al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El 24 de agosto de 2026, se me notificó, vía correo electrónico, el auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, mediante el cual, con fundamento en el artículo 304, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se señalaron las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis para la celebración de la AUDIENCIA DE ALEGATOS, precisándose que esta se desahogaría de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia a través de la plataforma Zoom, en términos del último párrafo del artículo 5 de los Lineamientos para la Sustanciación en Sede Jurisdiccional del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de los Juicios Orales Sancionadores y Procedimientos Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En dicho auto se insertó el enlace de acceso; sin embargo, este resultaba ilegible en su parte final, tal como se advierte de la imagen que a continuación se



SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL

reproduce:

03

Continuando con el procedimiento, con fundamento en el artículo 303 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, este Órgano Jurisdiccional es competente para resolver el presente Juicio Oral Sancionador, por lo que, con base en la facultad expresa que confiere el artículo 304, fracción I, de la citada ley, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para la celebración de la **AUDIENCIA DE ALEGATOS** prevista en el artículo 304, fracciones I, II, III y IV de la multicitada Ley; haciéndose la atenta aclaración que dicha audiencia se llevará a cabo de manera no presencial, bajo el formato de video-conferencia, a través de la plataforma Zoom, mediante el siguiente enlace: <https://us06web.zoom.us/j/98332405106?pwd=npPK2LzTbveU6RR8qFt3a1lbiDQmtp.1>; lo anterior, en atención al último párrafo del artículo 5, de los Lineamientos para la Sustanciación en Sede Jurisdiccional del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de los Juicios Orales Sancionadores y Procedimientos Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a razón de la distancia en la que se ubica la parte denunciada. Para el inicio puntual de dicha audiencia se solicita atentamente acceder con quince minutos de anticipación.

Establecido lo anterior, se turna de nueva cuenta el expediente al Magistrado Vladimir Gómez Anduro, titular de la Segunda Ponencia, para que proceda a elaborar el proyecto de sentencia referido en el artículo 304, fracción V, de la Ley de Instituciones y

2. El día señalado para la celebración de la audiencia, y con quince minutos de anticipación a la hora fijada, revisé mi correo electrónico y advertí que a las 9:25 horas se me había remitido un mensaje desde la cuenta de correo utilizada por la Oficialía de Partes de ese H. Tribunal (oficialiateesonora@gmail.com), con el asunto "liga para audiencia de alegatos JOS-SP-01/2026", por el cual se me hacía llegar un nuevo enlace de acceso a la audiencia, en los términos que a continuación se reproducen:

liga para audiencia de alegatos JOS-SP-01/2026 Recibidos x

x 6 7

TEE SONORA <oficialiateesonora@gmail.com>

9:25 a.m. (hace 2 horas)

☆ 😊 ↶ ;

para mí ▼

Buenos días, adjunto al presente correo electrónico, la liga para la audiencia de alegatos por video conferencia, relativa al expediente JOS-SP-01/2026, programada para las diez horas del día de hoy.

<https://us06web.zoom.us/j/81477247758>

3. Acto seguido intenté de manera reiterada ingresar a la audiencia, tanto a través del enlace contenido en el auto de veintiuno de agosto como del que me fue remitido ese mismo día por correo electrónico, sin que ello resultara posible, pues en ambos casos la plataforma desplegaba la leyenda "ID de reunión no válido", según se acredita con la captura de pantalla siguiente:

SIN TEXTO





Zoom

**ID de reunión no válido**

Compruebe e inténtelo de nuevo.

ID de reunión: 81477247758

Aceptar

Cabe destacar que el identificador de la reunión contenido en el enlace que me fue remitido por correo electrónico el día de la audiencia (81477247758) difiere del que aparece en el auto de veintiuno de agosto de 2026 (88332405106), sin que en momento alguno se me haya informado el motivo del cambio ni proporcionado un enlace que efectivamente permitiera el acceso a la diligencia.

4. Ante esa circunstancia, y con el ánimo de comparecer en tiempo y forma a la audiencia de mérito, remití de inmediato sendos correos electrónicos a la misma cuenta desde la cual se me había enviado el enlace media hora antes, haciendo del conocimiento del Tribunal que dicho enlace no permitía el acceso a la diligencia. Tales comunicaciones se enviaron a las 9:49 y a las 9:56 horas, esto es, con anterioridad a la hora señalada para el inicio de la audiencia, sin que a la fecha haya recibido respuesta alguna, como se demuestra a continuación:

SIN TEXTO



<https://us06web.zoom.us/j/81477247758>

francisco ventura castillo <f.venturaa.castillo@gmail.com>
para TEE ▾
Buen día, la liga no me da el acceso
...

9:49 a.m. (hace 1 hora) ☆ 😊 ↩ ⋮

francisco ventura castillo <f.venturaa.castillo@gmail.com>
para TEE ▾

9:56 a.m. (hace 1 hora) ☆ 😊 ↩ ⋮

LA LIGA DE ACCESO ME DICE ID NO VALIDO, estoy marcando al Tribunal pero no contestan para informarme
...

↩ Responder ↪ Reenviar 😊

5. De manera simultánea a dichos envíos, y agotando todas las alternativas a mi alcance para comunicarme con ese H. Tribunal, a las 9:53 horas marqué en dos ocasiones el número telefónico oficial 662 213 5139, publicado por el propio órgano jurisdiccional; esto es, antes del inicio de la audiencia, sin que persona alguna atendiera las llamadas, según se acredita con el registro siguiente:



Tribunal Estatal Electoral de Sonora
467 seguidores • 54 seguidos

Publicaciones Información Reels Fotos

Detalles

Nos encargamos de proteger los derechos político-electorales de todas las y los sonorenses.

📁 Página • Jurídico

📍 Carlos Ortiz, Country Club, Hermosillo, México

☎ 662 213 5139

✉ notificaciones@teesonora.org.mx

📺 <https://www.youtube.com/@teesonora>

Tribunal Estatal Electoral de Sonora
4 h · 🌐

28 de agosto | Día Nacional de las Personas Adultas Mayores 🇲🇽 🇲🇽

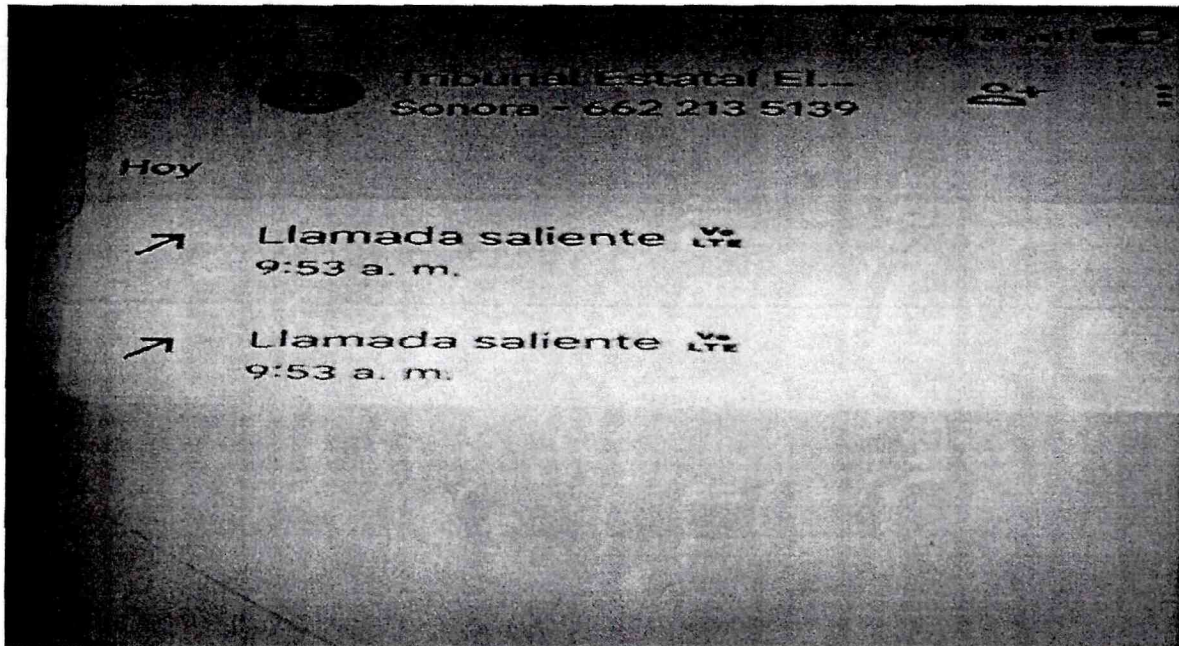
Rec... Ver más

Día Nacional de las Personas Adultas Mayores



SIN TEXTO





6. Agotadas las vías anteriores, y siendo ya pasadas las 10:00 horas sin tener certeza de si la audiencia se estaba desahogando, me trasladé personalmente a las oficinas de ese H. Tribunal a fin de conocer el estado que guardaba la diligencia. En dicho lugar se me informó que la audiencia ya había concluido y que el representante de la parte denunciada sí había comparecido a la misma. En ese acto manifesté al personal del Tribunal que había intentado reiteradamente ingresar al enlace de acceso sin lograrlo, y que incluso había remitido correos electrónicos y realizado llamadas telefónicas al número oficial sin obtener respuesta, precisando que en todo momento conté con acceso a internet y que la plataforma Zoom operaba correctamente en mi equipo, de lo cual me cercioré previamente.

7. Finalmente, se me hizo saber que la resolución del presente expediente se emitirá en sesión pública que será transmitida por la página de YouTube de ese H. Tribunal el miércoles 2 de septiembre de 2026, esto es, de manera inminente, sin que el suscrito haya tenido oportunidad alguna de formular alegatos, lo que motiva la urgencia del presente incidente.

SIN TEXTO



AGRAVIOS

PRIMERO. Causa agravio al suscrito la celebración de la audiencia de alegatos de fecha 28 de agosto de 2026, sin mi comparecencia, en virtud de que la imposibilidad de acceder a la misma no obedeció a negligencia, desinterés o falta de diligencia de mi parte, sino a una falla del medio de acceso proporcionado por el propio Tribunal, imputable exclusivamente a este último. En efecto, ambos enlaces remitidos por ese órgano jurisdiccional, el contenido en el auto de veintiuno de agosto y el enviado por correo electrónico el día de la diligencia, desplegaban la leyenda **"ID de reunión no válido"**, lo que hizo materialmente imposible mi ingreso. Tal circunstancia se traduce en una violación procesal que trasciende al resultado del procedimiento, pues me privó del ejercicio de mi derecho de audiencia y de la facultad de formular alegatos, no obstante que agoté oportunamente todas las vías a mi alcance correo electrónico y comunicación telefónica, para hacer del conocimiento del Tribunal la falla y obtener un enlace funcional, siempre con anticipación al inicio de la audiencia.

SEGUNDO. Causa agravio la omisión del Tribunal de atender y dar respuesta a las comunicaciones que el suscrito realizó antes del inicio de la audiencia. Si el órgano jurisdiccional optó por desahogar la diligencia a través de una plataforma digital, asumió con ello la carga de garantizar que el medio de acceso fuera funcional y de habilitar mecanismos razonables de contacto para solventar cualquier incidencia técnica. Al no verificar el correcto funcionamiento del enlace, al no atender los correos electrónicos remitidos minutos antes de la audiencia y al no responder las llamadas efectuadas al número oficial, el Tribunal colocó al suscrito en un estado de indefensión que no le es imputable.



SIN TEXTO



La deficiencia administrativa o técnica del órgano jurisdiccional no puede, en modo alguno, traducirse en un perjuicio procesal para la parte que sí actuó con diligencia.

TERCERO. Causa especial agravio la reiteración de la falta, pues en el presente expediente ya se había celebrado con anterioridad una audiencia de alegatos y, mediante acuerdo plenario de fecha 29 de junio del presente año, ese H. Tribunal ordenó la reposición del procedimiento precisamente “para la correcta y completa sustanciación del expediente, a fin de salvaguardar los derechos de audiencia y debido proceso de las partes”. No obstante que dicha determinación tuvo como único propósito subsanar las violaciones procesales previamente advertidas, en esta ocasión se incurrió nuevamente en la misma vulneración, lo que evidencia que el vicio no ha sido remediado. Las Magistradas y los Magistrados integrantes de ese órgano jurisdiccional tienen el deber ineludible de velar por que no se vulneren los derechos de las partes, particularmente el derecho de audiencia y el debido proceso, garantías que se han visto afectadas de manera reiterada desde el inicio de la sustanciación del presente expediente.

CUARTO. No pasa inadvertido que la normativa aplicable dispone que la inasistencia de las partes no impide la celebración de la audiencia; sin embargo, dicha regla presupone que la parte ausente decidió libre y voluntariamente no comparecer, o bien que mostró desinterés en hacerlo. Dicha disposición en modo alguno autoriza a privar del derecho de audiencia a quien, como el suscrito, **ACREDITÓ** fehacientemente haber intentado comparecer en tiempo y forma y haber sido impedido de ello por una falla del medio de acceso proporcionado por el propio Tribunal. Interpretarla en el sentido de convalidar una ausencia forzada equivaldría a hacer nugatorio el derecho fundamental de defensa y a



SIN TEXTO



trasladar al justiciable las consecuencias de una deficiencia atribuible al órgano jurisdiccional.

QUINTO. Como consecuencia directa de lo anterior, se me privó de la oportunidad de formular alegatos, controvertir las manifestaciones vertidas por la contraparte, que sí compareció a la diligencia, exponer las consideraciones jurídicas que estimara pertinentes y defender mis intereses antes del cierre de la instrucción. La violación resulta de la mayor trascendencia si se considera que, con posterioridad a la audiencia, se hizo saber al suscrito que la resolución del asunto tendría verificativo en la página de YouTube del propio Tribunal el miércoles 2 de septiembre de 2026, de manera que, de no repararse la violación procesal denunciada, el asunto se resolvería de forma definitiva sin haber escuchado a una de las partes, en franca contravención a los principios de igualdad procesal y de contradicción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie podrá ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Dichas formalidades comprenden, de manera destacada, la oportunidad de alegar y de ofrecer pruebas en defensa de los propios intereses, tal como lo ha sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 47/95, de rubro "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO". En el caso concreto, esa formalidad fue suprimida al impedirse materialmente mi comparecencia a la audiencia de alegatos.

SIN TEXTO



SEGUNDO. El artículo 17 constitucional consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial, lo que presupone el acceso efectivo a la jurisdicción. En el caso, fue el propio Tribunal quien, con apoyo en el último párrafo del artículo 5 de los Lineamientos para la Sustanciación en Sede Jurisdiccional del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de los Juicios Orales Sancionadores, determinó desahogar la audiencia por videoconferencia. Al elegir dicha modalidad, la herramienta tecnológica se convirtió en el vehículo mismo del acceso a la justicia, por lo que garantizar el correcto funcionamiento del enlace y atender las incidencias técnicas que se reportaran constituye una obligación a cargo del órgano jurisdiccional y no una carga del justiciable. Sostener lo contrario implicaría que una falla técnica ajena a las partes pudiera clausurar el derecho de defensa.



TERCERO. Los artículos 8, numeral 1, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1 constitucional, obligan a toda autoridad a interpretar las normas favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de la persona. Conforme al principio pro persona, la disposición que permite celebrar la audiencia aun ante la inasistencia de las partes debe interpretarse en el sentido más favorable al ejercicio del derecho de defensa, esto es, como una regla aplicable a la incomparecencia voluntaria y no a la imposibilidad material debidamente acreditada.

CUARTO. El artículo 304, fracciones I a IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora prevé la audiencia de alegatos como una etapa procesal necesaria dentro del Juicio Oral Sancionador, previa a la elaboración del proyecto de sentencia a que se refiere la fracción V del mismo precepto. Al haberse desahogado dicha

SIN TEXTO



etapa sin la participación del suscrito por causas ajenas a su voluntad, la instrucción se cerró de manera irregular. Es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las violaciones a las reglas del procedimiento que trascienden al resultado del fallo, y que dejan a una de las partes sin posibilidad real de defensa, dan lugar a la reposición del procedimiento a partir del acto viciado, a fin de restituir a la parte afectada en el goce del derecho vulnerado. En la especie, el acto viciado lo constituye la audiencia de alegatos celebrada el 28 de agosto de 2026, cuya nulidad y reposición se solicita.

QUINTO. Finalmente, conviene destacar que la nulidad que se solicita no persigue fines dilatorios ni irroga perjuicio alguno a la contraparte, pues únicamente implica la reposición de una diligencia de breve desahogo, frente al perjuicio irreparable que representaría dictar sentencia definitiva sin haber escuchado a una de las partes.

PRUEBAS

Con el objeto de acreditar los hechos y agravios expuestos, ofrezco los siguientes medios de convicción, cuyas impresiones y capturas de pantalla se insertan en el cuerpo del presente escrito y forman parte integrante del mismo:

1. DOCUMENTAL. Consistente en el auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, notificado el 24 de agosto de 2026, en el que consta el enlace de acceso ilegible en su parte final. Prueba que obra en autos del presente expediente y que se relaciona con el hecho 1.

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL

2. DOCUMENTAL PRIVADA Y TÉCNICA. Consistente en la impresión del correo electrónico remitido el 28 de agosto de 2026 desde la cuenta oficial ateesonora@gmail.com, mediante el cual se hizo llegar al suscrito el enlace de acceso a la audiencia. Se relaciona con el hecho 2.

3. **TÉCNICA**. Consistente en la captura de pantalla en la que se aprecia la leyenda **"ID de reunión no válido"** desplegada por la plataforma al intentar ingresar mediante los enlaces proporcionados por el Tribunal. Se relaciona con el hecho 3.

4. DOCUMENTAL PRIVADA Y TÉCNICA. Consistente en la impresión de los correos electrónicos enviados por el suscrito a la cuenta oficial del Tribunal a las 9:49 y 9:56 horas del 28 de agosto de 2026, con anterioridad a la hora fijada para la audiencia, mediante los cuales se informó la imposibilidad de acceso, así como la ausencia de respuesta a dichas comunicaciones. Se relaciona con el hecho 4.

5. **TÉCNICA**. Consistente en la captura de pantalla del registro de llamadas del dispositivo móvil del suscrito, en la que se advierten las dos comunicaciones efectuadas a las 9:53 horas del 28 de agosto de 2026 al número telefónico oficial 662 213 5139, sin que fueran atendidas. Se relaciona con el hecho 5.

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito, particularmente el acuerdo plenario de fecha 29 de junio de 2026 por el que se ordenó la reposición del procedimiento, así como la constancia de la comparecencia física del suscrito a las oficinas del Tribunal el día de la audiencia.



SIN TEXTO



Por las razones expuestas, solicito atentamente que se me tenga por acreditada la imposibilidad material de comparecer a la audiencia de alegatos celebrada el 28 de agosto de 2026, al no ser mi incomparecencia voluntaria ni imputable al suscrito; que se deje sin efectos dicha audiencia y se ordene su reposición, o bien se adopte cualquier otra medida idónea para restituirme en el goce de mi derecho de audiencia y debido proceso; y que, en consecuencia, no se dicte sentencia hasta en tanto sea subsanada la violación procesal denunciada.

Asimismo, atendiendo a la premura del caso, dado que la sesión de resolución se encuentra programada para el próximo miércoles 2 de septiembre de 2026, solicito que el presente recurso sea acordado de conformidad a la brevedad posible y que las notificaciones correspondientes se practiquen en el correo electrónico ya proporcionado por el suscrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Ustedes CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, promoviendo **INCIDENTE DE NULIDAD DE LA AUDIENCIA** de alegatos celebrada el 28 de agosto de 2026, así como por ofrecidas y admitidas las pruebas que se acompañan.

SIN TEXTO



SEGUNDO. Admitir a trámite el presente incidente y, en su oportunidad, declararlo fundado, teniendo por acreditada la imposibilidad material del suscrito para comparecer a la audiencia celebrada el 28 de agosto de 2026, al no haber sido su incomparecencia voluntaria ni imputable al suscrito; y, en consecuencia, dejar sin efectos dicha audiencia y ordenar la reposición de la audiencia de alegatos, garantizando un medio de acceso funcional y previamente verificado.

TERCERO. Suspender el dictado de la sentencia y, por ende, la sesión pública programada para el 2 de septiembre de 2026, hasta en tanto sea subsanada la violación procesal denunciada y se restituya al suscrito en el pleno goce de su derecho de audiencia.

CUARTO. Acordar de conformidad lo solicitado a la brevedad posible, atendiendo a la premura del asunto, y ordenar que las notificaciones relativas al presente incidente se practiquen en el correo electrónico señalado por el suscrito.

PROTESTO LO NECESARIO

HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE AGOSTO DE 2026.

FRANCISCO VENTURA.

FRANCISCO VENTURA CASTILLO

SIN TEXTO



TRIBUNAL ESTATAL



francisco ventura castillo <lic.venturaa.castillo@gmail.com>

liga para audiencia de alegatos JOS-SP-01/2026

3 mensajes

TEE SONORA <oficialiateesonora@gmail.com> 28 de agosto de 2026 a las 9:25 a.m.
Para: francisco ventura castillo <lic.venturaa.castillo@gmail.com>

Buenos días, adjunto al presente correo electrónico, la liga para la audiencia de alegatos por video conferencia, relativa al expediente JOS-SP-01/2026, programada para las diez horas del día de hoy.

<https://us06web.zoom.us/j/81477247758>

francisco ventura castillo <lic.venturaa.castillo@gmail.com> 28 de agosto de 2026 a las 9:49 a.m.
Para: TEE SONORA <oficialiateesonora@gmail.com>

Buen día, la liga no me da el acceso
[Texto citado oculto]

francisco ventura castillo <lic.venturaa.castillo@gmail.com> 28 de agosto de 2026 a las 9:56 a.m.
Para: TEE SONORA <oficialiateesonora@gmail.com>

LA LIGA DE ACCESO ME DICE ID NO VALIDO, estoy marcando al Tribunal pero no contestan para informarlo

El vie, 28 ago 2026 a la(s) 9:25 a.m., TEE SONORA (oficialiateesonora@gmail.com) escribió:
[Texto citado oculto]



SIN TEXTO



2:24 nu



Tribunal Estatal El...
Sonora · 662 213 5139



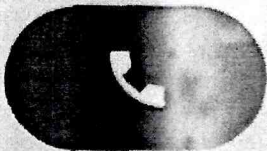
Hoy



Llamada saliente ^{Vo}
LTE
9:53 a. m.



Llamada saliente ^{Vo}
LTE
9:53 a. m.



Mensaje

SIN TEXTO



zm

Zoom

X

ID de reunión no válido

Compruebe e inténtelo de nuevo.

ID de reunión: 81477247758

Aceptar



**LA SUSCRITA MAESTRA AURORA GUADALUPE GUTIÉRREZ RAMÍREZ,
SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA,
C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de **17 (diecisiete)** fojas útiles, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Incidente de Nulidad de Audiencia de Alegatos y anexos, suscrito por el Ciudadano **Francisco Ventura Castillo**, por su propio derecho en contra de **"...la audiencia de alegatos celebrada el día 28 de agosto de 2026..."**; mismo que obra dentro del **Cuadernillo Incidenta**l de Nulidad de Audiencia de Alegatos **JOS-SP-01/2026**, del índice de este órgano jurisdiccional, de donde se compulsa y expide para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículo 30 fracción XX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora y artículo 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria.-DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.


**MTRA. AURORA GUADALUPE GUTIÉRREZ RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA**

